

Resolución del Comité de Contrataciones Públicas

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Acta núm. 18 de la sesión del Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en sus oficinas instaladas en la Avenida César Nicolás Penson núm. 66, Gascue.

Objeto de reunión: **Primero:** Determinar y autorizar –si procede-, el procedimiento de selección correspondiente a la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores.

Segundo: Conocer y aprobar- si proceden-, la Ficha Técnica, elaborada por la señora Katherine D. Medina Feliciano, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Referencia: **SIV-CCC-PEPB-2026-0002.**

Siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se reunieron en el Salón Consejo de la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud de la convocatoria realizada previamente, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad para conocer la sesión de trabajo encabezada por (i) la señora **Mariella E. Troncoso Freites**, Coordinadora del Despacho, en representación del **Licdo. Ernesto A. Bournigal Read**, superintendente del Mercado de Valores, en calidad de Presidente, (ii) la señora **Milli M. Núñez Cruz**, Directora Administrativa y Financiera, miembro, (iii) el señor **Omar A. Pérez Rodríguez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro, (iv) la señora **Sarah E. Roa Ramírez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité, miembro, y (v) la señora **Sandra M. González Rodríguez**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, miembro, miembros designados en virtud de la Resolución núm. R-SIMV-2025-15-SIMV, de fecha primero (1ero.) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Luego de que la Presidente del Comité ha confirmado el quórum reglamentario, los miembros del Comité se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en particular el procedimiento de selección y aprobación correspondientes a la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores.

Considerando: Que conforme con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Considerando: Que se hace necesario la realización de un procedimiento a la luz de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), a fin de contratar los servicios de medios de comunicación para la Publicación de un Aviso oficial con el objetivo de mantener informados a los potenciales inversionistas y al público en general sobre la circular del CNMV que aprueba el Reglamento para el financiamiento Colaborativo (Crowdfunding) de inversión en el Mercado de Valores.

Considerando: Que mediante requerimiento interno de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Comunicaciones requirió la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores.

Considerando: Que, en esa misma fecha, doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el director de la Dirección de Comunicaciones elaboró el Informe Justificativo para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

Considerando: Que en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia del Mercado de Valores, emitió el documento SNCC.D.001, correspondiente la solicitud de Compras o Contrataciones para el presente procedimiento.

Considerando: Que, en esa misma fecha, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa y Financiera de esta Superintendencia del Mercado de Valores, emitió la certificación de existencia de fondos correspondiente, en la cual se hace constar que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para honrar la presente contratación.

Considerando: Que en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), fue elaborado la Ficha Técnica del procedimiento para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores.

Considerando: Que tomando en consideración el Informe Justificativo, el Estudio Previo y la Ficha Técnica del proceso, y de conformidad con las motivaciones de la presente acta, se comprobó que estamos ante un Procedimiento de Excepción por Publicidad.

Considerando: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), establece que: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

Considerando: Que el artículo 78 en su numeral 7 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), dispone: serán considerados como tipos de procedimiento de excepción lo siguientes: (...), “La contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital. Siempre y cuando la institución contratante realice la contratación directamente con los medios o plataformas sin hacer uso de intermediarios.

Considerando: Que el artículo 167 del Decreto núm. 52-26, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), dispone que: “La contratación directa de publicidad solo procede bajo las siguientes condiciones: 1. Que la orden de compra o el contrato se emita o se suscriba directamente con el medio de comunicación o la plataforma digital titular del espacio, programa o canal de difusión (prensa, radio, televisión, sitio web, red social, plataforma de streaming, entre otros); 2. Que el medio o la plataforma esté legalmente constituido y registrado ante la autoridad competente, cuando corresponda; 3. Que no exista intermediación comercial, agencias o representantes que encarezcan o distorsionen los precios del servicio; 4. Que la contratación esté alineada con las normas y políticas de publicidad pública del Poder Ejecutivo, en el caso de instituciones contratantes orgánicamente pertenecientes a este poder; 5. Que la creación del contenido publicitario no se encuentre incluida dentro del alcance de esta excepción.

Considerando: Que el párrafo único del mismo artículo 167 del Decreto núm. 52-26, indica lo siguiente: “Párrafo. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de Justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor”.

Considerando: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, mediante Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), estableció en el artículo 10 que: “Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 47-25 permanecerán y que podrán ser utilizados por las instituciones contratantes son: emergencia, seguridad nacional, compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad, situaciones de urgencia, proveedores únicos, la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital, y los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto, obra o servicio”. Subrayado nuestro.

Considerando: Que el monto presupuestado para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores asciende a sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos dominicanos con setenta y dos centavos (RD\$68,562.72).

Considerando: Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, indica de manera enunciativa las funciones del Comité de Contrataciones Públicas, entre los cuales se encuentra: “1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente”.

Considerando: Que el artículo 93 de la Ley núm. 47-25, establece sobre la disponibilidad de apropiación presupuestaria: “Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”.

Considerando: Que el artículo 87 de la Ley núm. 47-25, expresa que: “Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual”.

Considerando: Que es obligación de la Superintendencia del Mercado de Valores, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de trato y participación para todos los oferentes, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y sus numerales de la citada Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

Considerando: Que el Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia del Mercado de Valores es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, entre sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Vista: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Visto: El Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

Vista: La Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Vista: La Resolución núm. R-SIMV-2023-20-SIMV, de fecha seis (6) de junio del año del año dos mil veintitrés (2023), que designa el Comité de Compras y Contrataciones, y sus modificaciones.

Vista: La solicitud de compras o contrataciones (requerimiento interno), de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), realizada por la Dirección de Comunicaciones.

Visto: El Informe Justificativo para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Vista: La solicitud de Compras y Contrataciones, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la SIMV.

Vista: La Certificación de existencia de fondos correspondiente, de diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Directora Administrativa y Financiera de la SIMV.

Vista: La Ficha Técnica para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Contrataciones Públicas, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas, por **unanimidad de votos**, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Primero: Autorizar el procedimiento de Excepción por Publicidad para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores, Referencia núm. SIV-CCP-PEPB-2026-0002.

Segundo: Aprobar la Ficha Técnica, elaborada por la señora Katherine D. Medina Feliciano, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Tercero: Aprobar la colocación de una (1) publicación en el medio de difusión y comunicación social y digital en el marco del procedimiento de selección para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores, Referencia núm. SIV-CCC-PEPB-2026-0002; por un monto ascendente a sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos dominicanos con setenta y dos centavos (RD\$68,562.72), en el medio de Comunicación Social **“Editora Listín Diario, S.A.”**

Cuarto: Ordenar a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas la elaboración de la convocatoria a presentar ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y las invitaciones formales, en el marco del procedimiento de Excepción por Publicidad para la Publicación de Aviso de la Primera Resolución del CNMV de fecha 9 de diciembre del 2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding), de inversión en el Mercado de Valores, Referencia núm. SIV-CCC-PEPB-2026-0002.

Quinto: Ordenar la publicación de la Convocatoria, la Solicitud de Compras, el Certificado de Existencia de Fondos, la ficha técnica, la presente acta y demás documentos que forman parte integral y vinculantes de la presente acta, en el portal web de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana www.simv.gob.do y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.

Sexto: Informar que el presente acto administrativo es recurrible en sede administrativa, en primer instancia, mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas habilitadas al efecto o mediante su publicación, cuando esta sustituya la notificación. Asimismo, la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá ser impugnada mediante la interposición de un recurso jerárquico impropio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 207 y 208 de la referida Ley. No obstante, en atención al carácter optativo de los recursos administrativos, el interesado podrá acudir directamente a la vía contenciosa administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley núm. 47-25, computándose los plazos indicados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

Una vez concluida la exposición y debatidos los puntos claves de las propuestas, se dio por terminada la reunión y se cerró la sesión en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026). Firmado digitalmente por los señores (i) **Mariella E. Troncoso Freites**, (ii) **Milli M. Núñez Cruz**, (iii) **Sarah E. Roa Ramírez**, (iv) **Omar A. Pérez Rodríguez** y (v) **Sandra M. González Rodríguez**.